

G.N.E.C.M.R.S.V.(.(2.

CI-41721-F-0000

E-4CI-320-JP2021

Cipolletti, 31 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: "G.N.E. C/ M.R. S/ VIOLENCIA (Expte N° CI-41721-F-0000E) (4CI-320-JP2021), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 30 de marzo de 2026, el Sr. M.R., se presenta con el patrocinio letrado de la Dra. M.A.N., peticionando **CESE DE HOSTIGAMIENTO de la Sra. G.N.E.** para con su persona.

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) Disponer la medida de **CESE DE HOSTIGAMIENTO RECÍPROCO** entre la Sra. G.N.E. y el Sr. R.M., debiendo abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código

Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

Hágase saber a la Sra. **G.N.E.** y al Sr. **R.M.** que la presente medida es de carácter **PROVISORIA**, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el "**RUCA QUIMEI**" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Asimismo, hágase saber a las partes, que todo lo que respecta a reclamos PATROMINIALES (PROPIEDAD, IMPUESTOS) deberán tramitarlo por la vía correspondiente, no siendo la presente la idónea a tal fin.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las

Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.-
NOTIFÍQUESE.

Despacho por la Defensoría interviniente.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7